



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Políticas para la Baja	Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, a través del Acuerdo identificado con clave CG/AC-052/02, determinó las Políticas para la Baja.
- II. En fecha veinte de octubre de dos mil quince, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-016/15, ajustó diversa normatividad interna de este Organismo Electoral, entre las que se encontró, las Políticas para la Baja.
- III. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo número CG/AC-007/17 aprobó el Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Electoral, en la citada reglamentación regula las relaciones laborales entre el Instituto y su personal.



- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión, de fecha treinta de marzo del año en curso, en el punto de asuntos generales, mediante el ACUERDO-A.3/COPEAD/30032022, aprobó la propuesta de reforma a las Políticas para la Baja, de igual forma, a través del ACUERDO-A.4/COPEAD/30032022, se facultó a la Consejera Presidenta de la Comisión para remitirla al Consejo General para su consideración.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta de la Comisión en fecha veintiocho de abril del año en curso, a través del memorándum IEE/PRE-COPEAD-011/2022, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de reforma a las Políticas para la Baja, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En ese sentido, el Consejero Presidente del Consejo General, a través del memorándum número IEE/PRE-1194/2022 de fecha veintiocho de abril del presente año, remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de reforma a las Políticas para la Baja, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En seguimiento al párrafo inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum identificado como IEE/SE-1688/2022 de fecha veintiocho de abril del presente, remitió el proyecto de las Políticas para la Baja a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- VII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta de mayo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.



## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

De acuerdo con lo señalado con el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita, y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, de la LGIPE, dispone de manera general, las funciones que le corresponden a este Organismo Electoral.

El artículo 3, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Local, señala que el Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentarias.

De conformidad con el artículo 74, del Código, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Que el artículo 75, del Código, señala como fines del Instituto, los siguientes:

- I. *Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;*
- II. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;*
- IV. *Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- V. *Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- VI. *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;*
- VIII. *Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y*
- IX. *Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género."*

Por su parte, el diverso 99 del Código, establece que la operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

En concatenación al párrafo previo, el artículo 100, fracción IV, del Código, indica que, el Instituto contará, entre otras, con la Dirección Administrativa.



Asimismo, el artículo 106, fracción XI, del Código, dispone que la Dirección Administrativa, tiene la atribución de proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

### 3. DE LA REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA

Este Consejo General, en el ejercicio de su facultad reglamentaria<sup>1</sup>, señalada en el artículo 89, fracción I, del Código, emitió las Políticas para la Baja y, en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarla con la finalidad de contar con una normatividad que se ajuste invariablemente a la legislación aplicable.

Cabe señalar que, el artículo 74 del Código, dispone que, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto; siendo la Dirección Administrativa la instancia encargada de atender las necesidades administrativas de este Organismo, según se prevé en el artículo 106, fracción XV del citado ordenamiento.

En atención a lo anterior, la Dirección Administrativa presentó la propuesta de reforma a las Políticas para la Baja, esto, con la finalidad de generar una mejor interpretación a diversas disposiciones; así como adicionar elementos que se ajusten a las necesidades para la baja, desincorporación y destino final de los bienes inmuebles propiedad de este Instituto.

Así las cosas, la propuesta de reforma a las Políticas para la Baja, que se presenta a través de la Secretaría Ejecutiva, atiende los siguientes elementos de Técnica Legislativa<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

"La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

<sup>2</sup> Doctrina de Técnica Legislativa:

1. Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

2. Manual de Técnica Legislativa. Pérez Bourbon, Héctor, 1ª. Edición. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Descargable en:

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjF6cqD5O7VAhVD-IQKHao1BviQFqgnMAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F51205%2F197323%2Ffile%2FLineamientos02.pdf&usq=AFQjCNGnLC6CpS10g1c2NfHOAuOOkT-g>



## 1. Redacción

- a) **Gramatical:** Consistió en adicionar textos a las Políticas para la Baja, a efecto de establecer un mejor concepto.

## 2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Adecuación de las Políticas para la baja a disposiciones legales aplicables.** Se realizó conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, el modificar y adicionar articulados relacionados a disposiciones legales aplicables.

La propuesta de reforma a las Políticas para la Baja materia del presente acuerdo, incluye las siguientes:

- Se modifica el primer párrafo del Título I, así como la fracción XII, conforme al artículo 3, fracción VII del Reglamento Interior del Trabajo del Instituto.
- Se modifica la palabra transmisión por cesión en la fracción VI, del Título I.
- Se adiciona la fracción XIV, del Título I, para mejor interpretación de las Políticas para la Baja.
- Se modifica el primer párrafo del Título IV, para mejor interpretación de las Políticas para la Baja, así como para apoyar al personal que tiene bajo su resguardo del bien a desincorporar.
- Se adiciona el término desecho a la fracción I, del Título VI, considerando que en la práctica se tiene material que no pone en riesgo o altere la integridad física del personal, además, no existe una disposición legal que ordene su destrucción.

En ese orden de ideas, la propuesta de reforma a las Políticas para la Baja que se somete a la consideración de este Pleno, ajustó el contenido de sus articulados a lo establecido por disposiciones legales en la materia, garantizando con ello, la adecuación con la normatividad vigente.

Por lo que, una vez que este Consejo General analizó la propuesta de reforma, se tiene que la misma armoniza el contenido de las Políticas para la Baja a las disposiciones legales vigentes aplicables.

## 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:



- Tener por visto y aprobar, en sus términos, la propuesta de reforma a las Políticas para la Baja, la cual corre agregada al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección Administrativa, para que remita las Políticas para la Baja a la Unidad de Transparencia para su publicación en la página electrónica del Organismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los puntos 1 y 2 del apartado de considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las reformas a las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, según se plasmó en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado para publicar en la página electrónica de éste Organismo, las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad



de este Organismo Electoral; lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 del presente instrumento.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.<sup>3</sup> En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** de este acuerdo, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>3</sup> Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

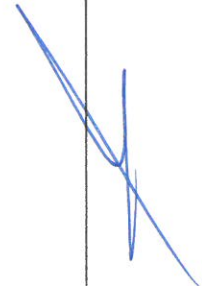
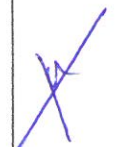


**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

DICE	DEBE DECIR	FUNDAMENTO O MOTIVACIÓN
<p align="center"><b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>El área de almacén e inventarios adscrita a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, es la Unidad Administrativa responsable de controlar el inventario de Bienes Muebles de este Organismo Electoral, por lo que todas las Unidades Técnicas y/o Administrativas que integran el mismo, deberán observar las siguientes Políticas en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las demás disposiciones legales aplicables vigentes.</p> <p>La ejecución de las presentes políticas trae como consecuencia la baja del bien o bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, así como su desincorporación en términos de lo dispuesto en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.</p> <p>Para efectos de la presente política se entenderá por:</p> <p>I. Accidente: Acontecimiento eventual que ocasiona un daño a un bien mueble, produciendo determinados efectos jurídicos;</p> <p>II. Bien: Bien o bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>III. Contraloría: Contraloría Interna del Instituto;</p>	<p align="center"><b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>El área de almacén e inventarios adscrita a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, es la Unidad Administrativa responsable de controlar el inventario de Bienes Muebles de este Organismo Electoral, por lo que todas las <b>Direcciones</b>, las Unidades Técnicas y/o Administrativas que integran el mismo, deberán observar las siguientes Políticas en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las demás disposiciones legales aplicables vigentes.</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Conforme al artículo 3 fracción VII del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.</p>

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

IV. Dirección: Dirección Administrativa del Instituto;	IV. ...	
V. Donación: Acto jurídico por virtud del cual, el Instituto transfiere determinados bienes a otra persona en términos absolutos y a título gratuito;	V. ...	
VI. Enajenación: Transmisión legalmente autorizada del derecho de propiedad de un bien del Instituto, a otra persona que la adquiere en virtud de este acto;	VI. Enajenación: <b>Cesión</b> legalmente autorizada del derecho de propiedad de un bien del Instituto, a otra persona que la adquiere en virtud de este acto;	
VII. Extravío: Acción de pérdida de un bien mueble sin que medie dolo a cargo de quien haya mantenido su resguardo;	VII. ...	
VIII. Instituto: Instituto Electoral del Estado;	VIII. ...	
IX. Persona: Persona Física o Jurídica a la cual se le transferirá un bien o bienes muebles, propiedad del Instituto Electoral del Estado;	IX. ...	
X. Robo: Apoderamiento de un bien mueble, sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de él, conforme a la Ley;	X. ...	
XI. Junta Ejecutiva: Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado;	XI. ...	
XII. Personal: Toda persona física determinada en el artículo 2, Fracción X del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado; y	XII. Personal: Toda persona física que preste sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, y cuyo nombre figure en las listas de raya, nómina o equivalente del Instituto, clasificado en alguna de las siguientes categorías: Funcionario Electoral, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa;	Conforme al artículo 3 fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

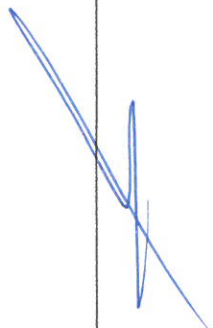

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>XIII. Transferencia: Acto jurídico por virtud del cual el derecho de propiedad de cualquier bien es transmitido para el servicio de otra dependencia o Entidad Pública.</p> <p align="center"><b>TÍTULO II TRANSFERENCIA</b></p> <p>I. Procede cuando el bien ya no se requiera para el servicio al cual fue destinado, pero se encuentre en condiciones materiales óptimas para el servicio de otra dependencia o entidad.</p> <p>II. Corresponde a la Dirección, presentar la propuesta a la Junta Ejecutiva del bien que pudiera ser transferido.</p> <p>III. Corresponde a la Junta Ejecutiva de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 95 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, autorizar la transferencia del bien propuesto.</p> <p align="center"><b>TÍTULO III EXTRAVÍO, ROBO O ACCIDENTE</b></p> <p>I. Procede la baja cuando el bien de que se trate, hubiese sido extraviado, robado o sufra accidente</p>	<p>XIII. ... ; y</p> <p><i>XIV. Resguardo: Documento a través del cual se le asigna al personal del Instituto bajo su responsabilidad el bien o los bienes muebles necesarios para el desempeño de sus actividades institucionales.</i></p> <p align="center"><b>TÍTULO II TRANSFERENCIA</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p align="center"><b>TÍTULO III EXTRAVÍO, ROBO O ACCIDENTE</b></p> <p>I. ...</p>	<p>Se adiciona esta fracción para mejor interpretación de las políticas de baja.</p>
--	--	--

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten mark)*

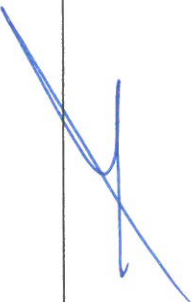

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES  
MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>que provoque su deterioro o destrucción, imposibilitando su recuperación y/o reparación.</p>		
<p>II. En caso de accidente, se considerará que es imposible su recuperación y/o reparación, cuando el costo de dichas acciones exceda el valor comercial del bien.</p>	<p>II. ...</p>	
<p>III. Tratándose de un bien que se encuentre asegurado, corresponde a la Dirección, gestionar la indemnización correspondiente ante la instancia competente.</p>	<p>III. ...</p>	
<p>IV. Cuando la baja del bien sea consecuencia de robo o accidente, y haya ocurrido fuera de las instalaciones del Instituto, el personal responsable de su resguardo, deberá presentar denuncia o en su caso querrela correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público competente.</p>	<p>IV. ...</p>	
<p>V. Cuando el bien haya sido robado o dañado en el interior de las instalaciones del Instituto, se solicitará la intervención de la Contraloría, quien procederá a elaborar el Acta Circunstanciada de Hechos en la que se hará constar de manera pormenorizada la desaparición, deterioro, imposible recuperación y/o reparación, o destrucción del mismo.</p>	<p>V. ...</p>	
<p>VI. La Contraloría, así como el personal responsable del resguardo del bien, manifestarán bajo protesta de decir verdad, los indicios que se tengan del hecho que provocó el robo o daño, debiendo señalar además para el caso de robo, que el bien fue buscado exhaustivamente.</p>	<p>VI. ...</p>	

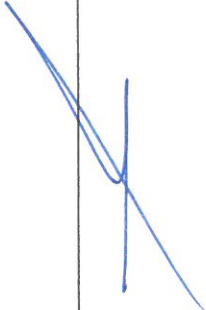

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>VII. En todos los casos, la Dirección, deberá presentar la relación del bien, el formato y el motivo para su baja; copia certificada de las actas, oficios, dictámenes, avalúos, cotizaciones y demás actuaciones que hubieren integrado para soportar la solicitud de baja del bien ante la Junta Ejecutiva.</p> <p align="center"><b>TÍTULO IV ENAJENACIÓN</b></p> <p>I. La Dirección solicitará y recomendará a la Junta Ejecutiva la enajenación de un bien que se determine obsoleto para su uso, debiendo justificar de manera amplia y detallada dicha determinación.</p> <p>La Dirección, procederá a realizar la enajenación a través de concurso considerando lo siguiente:</p>	<p>VII. ...</p> <p align="center"><b>TÍTULO IV ENAJENACIÓN</b></p> <p>I. La Dirección solicitará y recomendará a la Junta Ejecutiva la enajenación de un bien que se determine <b>dañado, en mal estado</b> u obsoleto para su uso, <b>previo dictamen emitido por la Coordinación de Informática o el Departamento de Recursos Materiales según corresponda</b>, debiendo justificar de manera amplia y detallada dicha determinación; así como con el avalúo del bien a desincorporar por una correduría pública preferentemente a fin de obtener el mejor beneficio para el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>La Dirección, procederá a realizar la enajenación considerando <b>los siguientes criterios</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En primera instancia al personal que tiene bajo su resguardo el bien;</li> <li>2.- Como segunda opción, invitación abierta al personal a través de concurso; y</li> <li>3. Caso contrario a los antes mencionados, convocatoria pública difundida en dos diarios locales</li> </ol>	<p>Para mejor interpretación de las políticas de baja y para apoyar al personal que tiene bajo su resguardo del bien a desincorporar se modifica este título.</p>
--	---	---

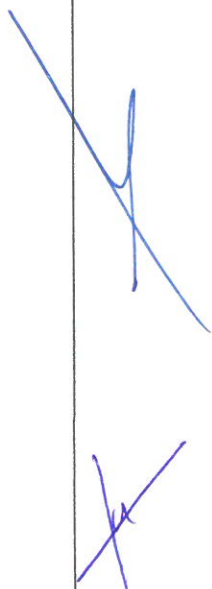
**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES  
MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>1. En primera instancia, invitación abierta al personal que ostente:</p> <p>a) Antigüedad laboral mínima de un año;</p> <p>b) Que su contrato laboral sea por tiempo indeterminado;</p>	<p>de mayor circulación, de acuerdo a las bases autorizadas por la Junta Ejecutiva.</p> <p><b>1. En primera instancia al personal que tiene bajo su resguardo el bien, que cubra los siguientes requisitos:</b></p> <p>a) Presentación en original del documento que acredite que el bien está bajo su resguardo.</p> <p>b) Antigüedad laboral mínima de un año;</p> <p>c) Que su contrato laboral sea por tiempo indeterminado;</p> <p>d) Capacidad económica para cubrir el bien a adquirir de acuerdo a la valuación realizada por la correduría pública.</p> <p>e) Compromiso para liquidar el adeudo en un plazo no mayor a un año.</p> <p>La formalización de este acto se realizará a través de contrato el cual se suscribirá en la Dirección Jurídica de este Instituto.</p> <p><b>2. Segunda opción,</b> invitación abierta al personal que ostente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	 
--	--	---

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES  
MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

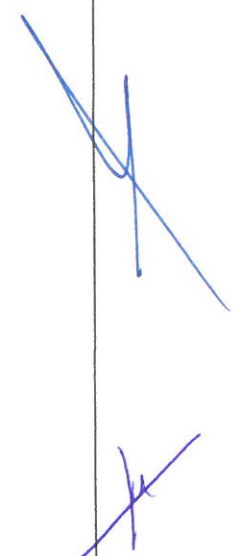
<p>c) Capacidad económica para participar en la adquisición del bien; y</p> <p>d) Compromiso para liquidar el adeudo en un plazo no mayor a un año.</p> <p>2. Caso contrario, convocatoria pública difundida en dos diarios locales de mayor circulación, de acuerdo a las bases autorizadas por la Junta Ejecutiva y bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se señalará con la debida anticipación día, hora y lugar para celebrar el evento;</p> <p>b) Se permitirá el acceso a los participantes al lugar donde se encuentre el bien a enajenar, debiendo otorgar de uno hasta tres días hábiles como máximo para su verificación.</p> <p>c) La postura u oferta económica para la adjudicación del bien, se acompañará de efectivo equivalente al 10% del valor total del bien como garantía del sostenimiento de la oferta, presentándose en sobre cerrado y debidamente firmado por el ofertante.</p> <p>d) El acto de apertura de ofertas, así como el fallo, se llevará a cabo el mismo día del evento, debiendo invitar a todos los ofertantes o postores, quienes suscribirán el Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto, junto con personal de la Contraloría, así como de la Dirección.</p> <p>e) El fallo será a favor de aquel participante que presente la mejor postura, represente el máximo</p>	<p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>3. Caso contrario <b>a los numerales 1 y 2</b>, convocatoria pública difundida en dos diarios locales de mayor circulación, de acuerdo a las bases autorizadas por la Junta Ejecutiva y bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>	  
---	---	---

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES  
MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>beneficio económico y en su caso, cumpla con los demás requisitos correspondientes.</p> <p>f) En el caso de personal, la cantidad recuperada por la enajenación del bien, deberá realizarse a través de descuento vía nómina; caso contrario, será el pago en cheque certificado a favor del Instituto.</p> <p>g) Los documentos que sean generados en la realización de este acto, deberán acompañarse a la solicitud de baja del bien mueble y a la autorización de la Junta Ejecutiva.</p> <p>h) En las bases del concurso por invitación o convocatoria, se deberán incluir las disposiciones que se aplicarán respecto de aquel bien que no sea adjudicado por cualquier causa.</p> <p>III. Por ningún motivo el bien podrá enajenarse a favor del personal que, en cualquier forma, intervenga en los actos relativos a la enajenación, ni a sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o a favor de terceros con que dicho personal tenga vínculos personales o de negocios. La enajenación efectuada con infracción a este precepto será nula.</p> <p>IV. El costo para determinar las posturas económicas del bien susceptible de enajenación, será el que resulte del avalúo comercial o investigación de mercado que se realice para tal efecto y en el cual, deberá constar por escrito el valor existente en el mercado de por lo menos tres bienes similares debidamente valuados o cotizados, con el fin de calificar las propuestas de los ofertantes y obtener el</p>	<p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	
--	--	--



**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>máximo beneficio económico posible para el Instituto.</p> <p>V. La Contraloría, deberá verificar que en el procedimiento antes expuesto se cumpla con eficiencia, honestidad y transparencia que requiere este acto.</p> <p>VI. Con la relación, justificación y autorización de baja del bien, se levantará Acta Circunstanciada con la intervención de la Contraloría. La Dirección procederá a registrar la baja definitiva en la contabilidad y en el sistema en su inventario, asentando el destino final autorizado para dicho bien.</p> <p>VII. Para el uso o destino de los recursos obtenidos con motivo de la enajenación, se actuará de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>V. ...</p> <p>VI.</p> <p>VII. ...</p>	
<p align="center"><b>TÍTULO V DONACIÓN</b></p> <p>I. La Junta Ejecutiva autorizará la donación del bien, sólo después de haber intentado su transferencia o enajenación en su caso, sin que resultara posible.</p> <p>II. El Instituto podrá donar un bien cuando la Junta Ejecutiva así lo autorice a Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales.</p> <p>III. Las Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, previa invitación del Instituto, realizarán la solicitud de donación del bien al Consejero Presidente del Instituto, quien a su vez la someterá a</p>	<p align="center"><b>TÍTULO V DONACIÓN</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES  
MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>la autorización de la Junta Ejecutiva, quien resolverá de plano sobre la adjudicación.</p> <p>IV. Una vez que se haya autorizado y formalizado el contrato de donación, la Dirección procederá a realizar el Acta de Entrega-Recepción del bien materia de la donación en presencia de personal de la Contraloría; dicha acta será el documento soporte para el registro de la baja en la contabilidad y sistema del bien del inventario.</p> <p align="center"><b>TÍTULO VI DESTRUCCIÓN</b></p> <p>I. La Junta Ejecutiva, deberá autorizar la destrucción del bien cuando:</p> <p>a. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, ponga en riesgo o se altere la integridad física del personal, así como el medio ambiente; <b>y</b></p> <p>b. Se trate de un bien, respecto del cual exista disposición legal que ordene su destrucción.</p>	<p>IV. ...</p> <p align="center"><b>TÍTULO VI DESTRUCCIÓN</b></p> <p>I. La Junta Ejecutiva, deberá autorizar la destrucción o <b>desecho</b> del bien cuando:</p> <p>a. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, ponga en riesgo o se altere la integridad física del personal, así como el medio ambiente;</p> <p>b. Se trate de un bien, respecto del cual exista disposición legal que ordene su destrucción; <b>y</b></p> <p><b>c. La fecha de caducidad ha rebasado, sea material obsoleto o que por sus características no es funcional y/o utilizable en las áreas del Instituto.</b></p>	<p>Se adiciona el término <b>desecho</b>, considerando que en la práctica se tiene material que no pone en riesgo o altere la integridad física del personal, ni tampoco existe una disposición legal que ordene su destrucción. (Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina)</p>
--	--	--

**REFORMA A LAS POLÍTICAS PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

<p>II. La Dirección, una vez que se haya autorizado la destrucción del bien conforme a la fracción anterior y a las disposiciones que en la particular resulten aplicables de acuerdo a su naturaleza y características, procederá a comunicar oportunamente la solicitud de intervención a la Contraloría, señalando para tal efecto lugar, día y hora fijados para su destrucción.</p> <p>III. La Contraloría, levantará el Acta Circunstanciada de destrucción del bien, misma que será suscrita por los que en ella intervengan, haciéndose constar con el mayor detalle de los hechos ocurridos.</p> <p>Se extienden las presentes "Políticas para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado" a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince, para los efectos que haya lugar.</p>	<p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>Se extienden las presentes "Políticas para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado" a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós, para los efectos que haya lugar.</p>	
---	--	--

